

sus características especiales sean aprobadas por la Administración, de acuerdo con la normativa que se establezca.

Por su parte, la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden anteriormente citada, establece el procedimiento para reconocer las actividades de innovación realizadas con alumnos.

Existen en la actualidad convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Reales Sociedades Españolas de Física, Química y Matemáticas, con el fin de regular la participación española en las Olimpiadas Internacionales de Física, Química y Matemáticas. Para la selección de los participantes en estas Olimpiadas Internacionales es precisa la celebración de una fase local y de una fase nacional, lo cual conlleva la preparación específica de los alumnos por parte del personal docente.

Por todo ello, con el fin de regular el reconocimiento y certificación de estas actividades, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Las actividades realizadas por funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias previas a las universitarias, dirigidas a la preparación de alumnos, que habiendo participado en las fases local y nacional de las Olimpiadas de Física, Química y Matemáticas, hubieran resultado seleccionados respectivamente para las Olimpiadas Nacionales e Internacionales de Física, Química y Matemáticas, serán consideradas como actividades de innovación realizadas con alumnos, a las que se refiere el último párrafo del apartado sexto, punto tercero, de la Orden de 26 de noviembre de 1992.

Segundo.—El reconocimiento y la asignación de los créditos corresponderá a la Comisión señalada en la Instrucción primera de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 27 de abril de 1994, actuando como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial responsable de actividades de alumnos.

Una vez realizado el reconocimiento y la asignación de los créditos, la Dirección Provincial expedirá el documento que figura como anexo I de la mencionada Resolución.

Tercero.—Dicha Comisión adjudicará un crédito de formación al profesor que haya realizado las tareas de preparación de los alumnos que se hayan clasificado para la fase nacional de las Olimpiadas, y asimismo, concederá otro crédito de formación, acumulable con el anterior, al profesor que haya realizado las tareas de preparación con aquellos alumnos que finalmente resultaran seleccionados para representar a España en las Olimpiadas Internacionales.

El interesado deberá aportar certificación expedida por las Reales Sociedades Españolas de Física, Química o Matemáticas que le acredite como preparador de un alumno que haya resultado seleccionado.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26074 ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 1991, sobre autorización de almazaras.

El Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común en el mercado de las materias grasas, prevé en su artículo 5 la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda han sido adoptadas mediante el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, estableciéndose las modalidades de aplicación del régimen de la ayuda por el Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre.

La reglamentación comunitaria ha dispuesto que las almazaras que intervengan en el régimen de la producción de aceite de oliva por el que vaya a solicitarse la ayuda a la producción, será autorizada previamente por el Estado miembro. Dicha autorización comporta la habilitación para emitir, en su caso, el certificado de entrada y molturación de la aceituna, y la obligación de someterse a las exigencias de la normativa comunitaria en cuanto al control y al mantenimiento de una contabilidad de existencias en las condiciones que se determinen.

Con objeto de instrumentar el procedimiento para la concesión de la autorización y establecer las obligaciones que deberían cumplir las almazaras que deseaban intervenir en el régimen de la ayuda a la producción del aceite de oliva, se aprobó la Orden de 25 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La experiencia adquirida en los últimos tiempos, así como las modificaciones introducidas en la normativa comunitaria sobre la materia y las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Unión Europea en materia de controles hacen necesario modificar la Orden de 25 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.

Se añade al artículo 6 de la Orden de 25 de noviembre de 1991, el siguiente segundo párrafo:

Para el ejercicio de los controles que tiene encomendados, las almazaras autorizadas, remitirán a la Agencia para el Aceite de Oliva, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, una copia diligenciada por el titular, representante o persona autorizada, en su caso, del resumen mensual del anexo III de la contabilidad de existencias, correspondiente al mes anterior.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del SENPA y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.